

DOCUMENTO PARA EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

1.- Antecedentes.

Nuestra Constitución recoge en el artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública. Por otra parte, el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) establece la obligación de posibilitar la participación de los posibles destinatarios en la elaboración de las normas.

A tal efecto, el artículo 133.1 de la LPAC establece que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la participación de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El art 133.2 de la LPAC establece, además, que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Estas previsiones han sido objeto de desarrollo en el Ayuntamiento de Madrid a través del Acuerdo de 20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, que precisan cómo se sustanciará esta consulta en el procedimiento de elaboración de las ordenanzas y reglamentos del Ayuntamiento de Madrid.

En desarrollo de estas directrices, el Área Delegada de Deporte, órgano proponente de esta iniciativa, concreta y determina el contenido de la consulta en la que figuran los extremos exigidos en el artículo 133 LPAC y en el punto 4.1 de las citadas Directrices.

En el momento actual está en vigor el Reglamento de Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales de 26 de septiembre de 2012.



Este reglamento se enmarca en las competencias propias municipales previstas en el artículo 25.2 I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante LBRL), (promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre), siendo también las instalaciones deportivas un servicio municipal obligatorio, de conformidad con el artículo 26.1 c) LBRL.

El reglamento regula, entre otros aspectos, las siguientes materias: la definición de las diferentes modalidades de instalaciones deportivas, las normas generales de su uso, el funcionamiento de las piscinas municipales y de las actividades deportivas dirigidas, (“Programa general de Clases y Escuelas” y “Programa de Cursos de Verano”), las reservas de temporada para centros docentes y entidades sin ánimo de lucro y el régimen sancionador.

La evolución experimentada por la práctica deportiva diaria desde la aprobación de este reglamento en el año 2012, las demandas de los usuarios, el cambio operado en sus diversas fórmulas de gestión y la necesidad de llevar a cabo una redacción más coherente con la coyuntura actual, aconsejan la sustitución del mismo que al mismo tiempo modifique, ordene y clarifique la regulación establecida y permita dar respuesta a las necesidades de utilización de las instalaciones y servicios deportivos, todo ello conforme a los principios de buena regulación, recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El progreso social ha conllevado a que el deporte se haya consolidado en nuestros días como vehículo indispensable para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y el logro de un adecuado nivel de bienestar social; por otro lado, ha redefinido el protagonismo cada vez más evidente y necesario de los municipios ayudando a la incorporación del deporte en todos los sectores sociales, por lo que se hace precisa una actualización de los planteamientos que alumbraron el reglamento del año 2012.

Asimismo, el contexto de pandemia en el que nos encontramos como consecuencia de la aparición de la Covid-19 aconseja adicionalmente introducir medidas específicas preventivas a implantar en las instalaciones deportivas para proteger la salud pública de los usuarios en la coyuntura actual, así como de cara a futuro, en caso de producirse otras posibles enfermedades infecciosas.

2. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Se considera necesario actualizar la regulación del vigente reglamento para hacerlo conforme con la normativa en vigor, actualizar la gestión y adecuarla a las nuevas necesidades de los ciudadanos.

La actualización de la normativa de las instalaciones deportivas municipales pretende definir los distintos tipos de instalaciones deportivas municipales y sus diferentes formas de utilización, adaptar los derechos, deberes y prohibiciones de los usuarios al momento actual y clarificar la tipificación y la correspondencia entre infracciones y sanciones administrativas.

En los últimos años se ha producido un incremento tanto de la demanda de los servicios como de las infraestructuras deportivas, debido a una mayor concienciación de la ciudadanía en la práctica deportiva y como forma de mantenimiento de la salud y de mejora de la calidad



de vida, así como una forma de integración social del individuo. El objetivo fundamental de la actualización del reglamento es una mejor prestación de los servicios deportivos, el fomento de la educación física y el deporte y facilitar la adecuada utilización del ocio, haciendo frente a la demanda de los ciudadanos existente en la fecha de su aprobación.

3. Posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

El Área Delegada de Deporte ha valorado, respecto del reglamento actualmente existente, las diferentes alternativas de derogación, sustitución por una nueva norma, o modificación.

A estos efectos se han tenido en cuenta:

- La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo artículo 25.2 l) establece como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas las siguientes:

“l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”.

Y cuyo artículo 26.1 c) establece que *“los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar en todo caso los servicios de instalaciones deportivas de uso público”.*

- La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 23 establece como funciones y competencias de las entidades locales, entre otras las siguientes:

“a) Promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, fomentando las actividades físicas de carácter formativo y recreativo, especialmente entre los escolares.

c) Gestionar las infraestructuras deportivas municipales, sin perjuicio de los conciertos o convenios que puedan celebrar con entidades públicas o privadas para su gestión.

h) Velar por las condiciones de seguridad e higiene de las instalaciones deportivas.”

De conformidad con el apartado segundo de este precepto, los municipios de más de 20.000 habitantes deberán garantizar, por sí o asociados, la prestación del servicio público deportivo municipal.

Puesto que la modificación propuesta afecta a la práctica totalidad del reglamento, se considera preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones, en definitiva, sustituir la norma actual por otra nueva. Así consta en el Plan de Gobernanza y de Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo de 6 de febrero de 2020, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

4.- Necesidad y oportunidad de la aprobación.

Se estima necesario sustituir el reglamento actual por uno nuevo, con el fin de actualizar sus contenidos, añadiendo, suprimiendo, aclarando y precisando su redacción.

La entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen



Jurídico del Sector Público, hace necesario la adaptación del reglamento a esta nueva normativa.

Tal como dispone el art. 129.2 de la Ley 39/2015, la modificación de normativa propuesta está justificada por una razón de interés general en virtud de los principios de necesidad y eficacia.

En los últimos años se ha producido un incremento tanto de la demanda de los servicios, como de las infraestructuras deportivas, así como un cambio en sus diversas fórmulas de gestión. El nuevo reglamento permitirá dar respuesta a las necesidades de utilización de las instalaciones y servicios deportivos, así como a la actualización del régimen sancionador aplicable a sus usuarios.

En definitiva, lo que se pretende con la sustitución del reglamento actual es que se potencie la difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de la población, de forma que se haga un adecuado uso de las instalaciones deportivas municipales, y se pueda disfrutar de las mismas por todos los ciudadanos y, en particular, por los más desfavorecidos; se persigue también la promoción de las actividades físicas y del deporte entre las personas con discapacidad física, psíquica y sensorial como forma de integración social y de terapia, facilitando las condiciones necesarias de acceso a las instalaciones deportivas para la práctica deportiva, así como las condiciones de acceso como espectadores a las mismas. Se pretende por otro lado, facilitar el acceso de la mujer al deporte y, en definitiva, asegurar la existencia de una red de infraestructuras deportivas suficiente, atendiendo a su adecuada distribución y eficaz gestión con objeto de optimizar su aprovechamiento.

5.- Objetivos de la norma.

El nuevo reglamento tiene como objetivos:

- a) Actualizar las definiciones de las diferentes instalaciones deportivas municipales y su normativa de uso.
- b) Actualizar los distintos modos de gestión de las instalaciones de acuerdo con sus peculiaridades.
- c) Concretar el funcionamiento de reservas de temporada y el uso de los espacios deportivos.
- d) Reformular los deberes y obligaciones de los usuarios de las instalaciones deportivas.
- e) Tipificar nuevas conductas de los usuarios constitutivas de infracciones administrativas.
- f) Ajustar las sanciones administrativas a la infracción cometida.
- g) Establecer una adecuada correspondencia entre la gravedad de la infracción cometida y la intensidad de la sanción aplicada.



- h) Adaptar el reglamento a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ANEXO PREGUNTAS PROCESO PARTICIPATIVO

Título: Sustitución del Reglamento de Utilización de las Instalaciones y Servicios deportivos municipales.

1ª.- ¿Crees que el reglamento debe contemplar medidas preventivas para proteger la salud pública de los usuarios, como por ejemplo en circunstancias como la pandemia sanitaria que existe en la actualidad? **SÍ/NO/ NO SÉ.**

2ª.- ¿Consideras que las normas esenciales establecidas en el reglamento deben indicarse en las instalaciones deportivas por medio de carteles? **SÍ/NO/ NO SÉ.**

3ª.- ¿Cuáles de los siguientes comportamientos prohibirías en las instalaciones deportivas?

- Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
- Impartir clases sin autorización
- Consumir bebidas alcohólicas, salvo en bares o cafeterías.
- Practicar nudismo, salvo en las zonas habilitadas para ello.
- Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.
- Fotografiar o grabar en video a terceras personas, salvo con autorización expresa.
- Realizar en los vestuarios cualquier actividad distinta de aseo y cambio de ropa, propia y de las personas menores y/o con discapacidad a las que se acompañe para prestarles ayuda.

4ª.- ¿Cuáles de las siguientes conductas consideras que son de obligado cumplimiento?

- Acreditarse a requerimiento del personal de la instalación.
- Respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos, atendiendo a las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas municipales.
- Permanecer fuera de las pistas, terrenos de juego, y demás espacios reservados para las actividades deportivas, cuando no se esté participando directamente en las actividades ni en su organización o difusión autorizada.



- Hacer un uso adecuado de las instalaciones deportivas municipales, con la indumentaria apropiada y respetando la normativa específica en cada caso.

5ª.- ¿Consideras que en todas las piscinas los horarios deben ser los mismos? **SÍ/NO/ NO SÉ.**

6ª.- ¿Consideras que deben existir instalaciones deportivas municipales abiertas a la ciudadanía sin control de acceso? **SÍ/NO/ NO SÉ.**

7ª.- ¿Crees que debe permitirse utilizar una instalación deportiva para una actividad física o deportiva diferente a aquella para la que está diseñada? **SÍ/NO/ NO SÉ.**

8ª.- Si quieres realizar algún comentario o aportación, puedes hacerlo a continuación.

Firmado electrónicamente
LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Andrea Levy Soler



Información de Firmantes del Documento

